

BOP. 25/09/1992

ORDENANZA REGULADORA DE  
LA SEGURIDAD Y USO DE LA  
VIA PÚBLICA, EN EL PROCE-  
SO DE EJECUCION DE LAS  
OBRAS DE CONSTRUCCION.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

C. I.: P. 0306600

pag.: 4

SUMARIO

CAPITULO 1.	OBJETO: . . . . .	3
CAPITULO 2.	VALLADOS: . . . . .	3
CAPITULO 3.	MEDIDAS DE SEGURIDAD: . . . . .	4
CAPITULO 4.	VIA PUBLICA: . . . . .	5
CAPITULO 5.	GRUAS Y MONTACARGAS: . . . . .	7
CAPITULO 6.	SANCIONES: . . . . .	8
DISPOSICION TRANSITORIA 1ª: . . . . .		9
DISPOSICION TRANSITORIA 2ª: . . . . .		9
DISPOSICION FINAL: . . . . .		9



CAPITULO 1. OBJETO.

- Artículo 1. Es objeto de la presente ordenanza, la regulación del proceso de ejecución de las obras de construcción en lo referente a su incidencia con la vía pública y en especial a las medidas de seguridad que se deben adoptar, con relación a ésta, y a garantizar un perfecto estado de limpieza de la vía pública.

CAPITULO 2. VALLADOS:

- Artículo 2. Los solares situados dentro de la delimitación de suelo urbano, del Plan General de Ordenación Urbana, y que den frente a calles urbanizadas, deberán ser vallados.

La valla tendrá una altura mínima de 2,50 mts. sobre la rasante de la acera y máxima de 3,00 mts. El vallado será opaco (fábrica de ladrillo, bloque, placas metálicas, etc). Dispondrán de una puerta de acceso.

El Ayuntamiento podrá dispensar el vallado de solares, cuando esta medida contribuya a la seguridad de la zona, o convenio previo para uso público.

Como garantía de la seguridad e higiene públicas, la propiedad viene obligada a la limpieza periódica de los solares. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento lo hará a su costa.

- Artículo 3. El vallado de las obras se ajustará a lo dispuesto en estas ordenanzas, según la fase de ejecución de la misma, y que serán:

1. SOTANO: Se admitirá el vallado hasta un máximo de 0,50 mts desde la línea de fachada, en sentido horizontal.

2. PLANTA BAJA: Se admitirá el vallado hasta un máximo de 0,20 mts. desde la línea de fachada, en sentido horizontal. Se eliminará el vallado del sótano.



3. PLANTA DE PISOS: Una vez ejecutado el forjado de techo de planta baja, el cerramiento se dispondrá en la línea de fachada y deberá de ser necesariamente de fabrica de ladrillo o bloque y hasta la altura de la planta baja. Los huecos se cerrarán convenientemente, para impedir el acceso al interior. Se eliminará por tanto el vallado de planta baja.

En edificaciones retranqueadas de la alineación oficial, los vallados se realizaran ajustándose necesariamente a la alineación, pudiendo permanecer durante el transcurso de toda la obra, sin aplicarse los apartados anteriores.

- Artículo 4. Durante las distintas fases de ejecución de la obra, deberán adoptarse por el promotor de las mismas las medidas necesarias para evitar el acceso, a través de la obra, a las fincas colindantes. Estas medidas serán lo reseñado en el artículo 3, apartado referente a plantas de piso, colocación de paneles en las zonas de medianería con fácil acceso a balcones, ejecución de cerramientos en zonas de medianería, etc.

CAPITULO 3. MEDIDAS DE SEGURIDAD:

- Artículo 5. Para garantizar el paso de peatones por las aceras en los tramos afectadas por obras, deberá procederse a la construcción de un paso cubierto cuyo ancho será el de la acera y su altura mínima de 2,50 mts. Deberá tener la solidez suficiente contra posibles impactos por caída.

- Artículo 6. Una vez ejecutado el forjado de techo de planta baja, se dispondrá una visera, a la altura del mismo, para la recogida de aquellos elementos que pudieran caer a vía pública. Tendrá la solidez necesaria y pendiente hacia el interior de la obra.



En las plantas superiores a la primera, se dispondrán redes u otros sistemas que eviten, así mismo, la caída de objetos a vía pública.

- Artículo 7. En las zonas de entrada y salida de vehículos, se procederá a proteger convenientemente los servicios públicos que discurren bajo la acera, con el fin de evitar su desperfecto o rotura.

CAPITULO 4. VIA PUBLICA:

- Artículo 8. Los materiales de construcción se clasificarán en disgregados y compactos.

Se entiende por materiales disgregados en esta ordenanza todos aquéllos que por sus características de falta de cohesión, pueden desencadenar como consecuencia de agentes externos, (aire, agua, intervención de personas, etc.), su esparcimiento por la vía pública.

A título de ejemplo, se consideran materiales disgregados la arena, la grava, el escombro, aglomerantes hidráulicos, etc., y todos los que por sus características físicas puedan asimilarse.

Se entiende como materiales compactos, aquéllos que puedan ser objeto de acopio paletizado o envasado, o que por sus dimensiones y consistencia, no puedan ser afectados por agentes externos y ser esparcidos por la vía pública.

- Artículo 9. Todos los materiales de construcción, tanto los que se empleen en nuevas unidades de obra como los escombros procedentes de roturas o derribos, deberán acopiarse en obra, dentro del propio solar o construcción, de forma tal que sea imposible que, mediante la acción de los agentes externos, puedan afectar a la vía pública.

- Artículo 10. Los materiales de construcción no podrán acumu-



larse en la vía pública, excepto en la acción de carga y descarga de los mismos, para su empleo en obra o transporte a vertedero controlado, en su caso.

Esta acción de carga y descarga será simultánea e inmediata, no pudiendo ocuparse la vía pública por tiempo indefinido.

Una vez producida la carga y descarga, se procederá de forma inmediata a la perfecta limpieza de la vía pública afectada.

- Artículo 11. Se podrá delimitar frente a la obra un espacio de 6,00 metros de longitud por 2,00 metros de ancho, destinado al uso de carga y descarga de materiales.

La delimitación del espacio de carga y descarga, será objeto del abono de los derechos correspondiente por ocupación de vía pública.

- Artículo 12. Los materiales paletizados o envasados serán así mismo objeto de un inmediato traslado al recinto de la obra, procediendo a retirar de la vía pública cualquier residuo que puedan originar.

- Artículo 13. Si el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, pudiera producir perjuicios a la circulación peatonal o rodada o a terceros, por el Ayuntamiento se procederá a la retirada de los materiales o escombros depositados, con cargo al promotor de las obras, independientemente de la apertura del correspondiente expediente sancionador.

- Artículo 14. Cuando los escombros por circunstancias especiales deban permanecer largo tiempo en la vía pública, será obligatorio disponer para su depósito de contenedores prefabricados, de recogida mecanizada, en el frente de la obra.

Se situarán en la calzada, paralelos al bordillo, no pudiendo ocupar en ningún caso la acera.

Deberá solicitarse su instalación mediante ins-



tancia y abonarse la correspondiente tasa por ocupación de vía pública.

Artículo 15. Los materiales susceptibles de ser paletizados y que se depositen en la vía pública serán objeto de aplicación de la Ordenanza reguladora de los derechos por ocupación de la vía pública.

Artículo 16. Se procederá al vaciado de los contenedores con la regularidad necesaria, que impida que los escombros depositados puedan caer a vía pública.

Artículo 17. Las obras que afecten a servicios urbanísticos, que por sus condiciones específicas de ejecución no hacen viable la aplicación estricta de los artículos anteriores, estarán a lo dispuesto en las condiciones de otorgamiento de la licencia en cada caso.

#### CAPITULO 5. GRUAS Y MONTACARGAS:

Artículo 18. Solamente podrán instalarse gruas y montacargas en la vía pública previa autorización expresa de la Alcaldía, en la que se señalarán las medidas necesarias a adoptar por el interesado para salvaguardar la seguridad de peatones y bienes.

La petición de autorización para instalación de gruas y montacargas en la vía pública irá acompañada de las características técnicas de la grua o montacargas, póliza de seguro, plano de situación con medidas acotadas de la zona de vía pública a ocupar. Se deberá emitir informe previo por los Servicios Técnicos Municipales cuando se trate de proyectos que no hayan sido previamente visados por el Colegio de Arquitectos.

En ningún caso la instalación de grua y monta-



cargas ocuparán la acera, permitiéndose el paso de peatones por la misma.

CAPITULO 6. SANCIONES:

Artículo 19. El incumplimiento de lo dispuesto en las presentes ordenanzas, será objeto de apertura del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se levantará acta por los servicios de inspección, iniciándose el correspondiente expediente.
2. Se comunicará al interesado para reclamaciones.
3. Por el órgano correspondiente se fijará la sanción, comunicándose al interesado, la misma y los recursos correspondientes.

Artículo 20. SANCIONES:

Las sanciones por infracción de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán impuestas por la Alcaldía y consistirán en multas de hasta 15.000 pesetas, debiendo realizarse por el infractor las actuaciones necesarias para reponer el orden quebrantado.





## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ELDA

C.I.: P. 0306600

pag.: 8

### DISPOSICION TRANSITORIA 1ª:

En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, deberá de procederse al vallado de todos los solares afectados por el artículo 2º de la Ordenanza. Para ello se pondrá en conocimiento de los afectados (titulares de los mismos), el contenido del mencionado artículo.

### DISPOSICION TRANSITORIA 2ª:

En el plazo de TRES meses a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza, las obras en ejecución, deberán de cumplir con todo aquello que les afecte, según la fase de obra en que se encuentren, de la presente ordenanza. Se procederá por los servicios de inspección a comunicar a los promotores de las obras, aquellos extremos de la ordenanza que deben de cumplir.

### DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días a partir de la recepción de la misma en los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana.